



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2024/19488  
Nº Ref.: FMD

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**ASISTEN**

**EXCMO. SR. PRESIDENTE ACCTAL.**  
D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**  
D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

**CONSEJEROS/AS**  
Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
Dª NABILA BENZINA PAVÓN  
D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias del Sr. Vivas Lara y de la Sra. Orozco Valverde, se pasó al tratamiento de

los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

**1º) ACTAS ANTERIORES**

**1.1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 26/03/2024.-**

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

**2º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

**2.1.- (12704) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a Convenio de colaboración con el Centro Nacional de Inteligencia-Centro Criptológico Nacional (CNI-CCN).-**

*“Con fecha de 20 de diciembre de 2022 se celebró el Convenio de colaboración en materia de ciberseguridad entre el Centro Nacional de Inteligencia-Centro Criptológico Nacional (en lo sucesivo, «CNI-CCN») y la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante, «CAC»).*

*Dicho convenio tuvo por objeto la realización de una serie de actuaciones de colaboración entre la CAC y el CNI a través del CCN, en materia de seguridad de los sistemas, servicios, y redes TIC de la Institución de la CAC, que procesan, almacenan o transmiten información en formato electrónico, y que incluyen medios de cifra.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2024/19488  
Nº Ref.: FMD

---

*Dichas actuaciones comprenden actuaciones de intercambio de información técnica en materia de seguridad de los sistemas, servicios y redes en los campos de los sensores desplegados en los distintos organismos, de la monitorización de los mismos e información técnica en materia de seguridad; documentación técnica relativa a seguridad; e incidentes de seguridad. Asimismo, también comprenden lo relativo al Centro de Operaciones de Ciberseguridad, en los términos del convenio, compuesto aquel por el Equipo de Monitorización e Investigación de Incidentes y por el Equipo de Auditoría y análisis de exposición de seguridad.*

*En la actualidad se han ido cumpliendo las obligaciones suscritas por ambas partes, descritas en la cláusula segunda del convenio, con la evaluación del nivel de cumplimiento que a tal fin le ha sido conferida a la Comisión de Seguimiento constituida con fecha de 12 de abril de 2023, al amparo de la cláusula cuarta del convenio, y reunida de nuevo con fecha de 1 de diciembre de 2023.*

*De conformidad con la cláusula quinta del convenio, este tenía una vigencia de un año, con posibilidad de prórroga. No obstante, para dotar a las estipulaciones del convenio de una mayor seguridad jurídica, se ha coincidido por ambas partes en que la suscripción de un nuevo convenio sería el cauce más idóneo para dar respuesta a las necesidades manifestadas por las partes, manteniendo su esencia, objeto y prestaciones.*

*Asimismo, constan en el expediente:*

- *Documento contable AD, expedido con fecha de 31 de diciembre de 2023, por importe de 300.000 euros, aplicación presupuestaria 008/9202/42390, a fin de financiar la contraprestación de la que por medio del convenio se obligaría la Ciudad.*
- *Informe técnico de necesidad, emitido con fecha de 27 de febrero de 2024, por el que se manifiesta la pertinencia de suscribir el convenio que se proyecta.*
- *Borrador del convenio que se proyecta.*
- *Memoria justificativa de dicho convenio.*
- *Documento de previsión del gasto de dicho convenio.*
- *Informe jurídico, de 26 de marzo de 2024, favorable en el sentido de proceder a la suscripción del mencionado convenio.*
- *Informe de fiscalización, con sentido favorable, con fecha de 27 de marzo de 2024.*

*Por otra parte, y como también se fijó en el convenio de 20 de diciembre de 2022, procede establecer un régimen de ausencia de publicidad, registro y remisión a terceros.*

*Por último, en términos de competencia, y de conformidad con el Decreto de la Presidencia de la CAC de 23 de junio de 2023, la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital asume las competencias en materia del Área de Telecomunicaciones y*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2024/19488  
Nº Ref.: FMD

---

*Sociedad de la Información (TSI). Por lo tanto, es competente la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital para elevar la presente propuesta al Consejo de Gobierno.*

*Expuesto lo anterior, es por ello que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1º. Suscribir un convenio de colaboración en materia de ciberseguridad entre el Centro Criptológico Nacional, Centro Nacional de Inteligencia, y la Ciudad Autónoma de Ceuta, por una duración de un año, con prórroga adicional por período de otro año. Se acompaña el borrador del referido convenio a la presente propuesta.*

*2º. Habilitar a la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital para la formalización del mencionado convenio, pudiendo actuar esta en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*3º. Establecer un régimen de ausencia de publicidad, registro y remisión a terceros.*

*4º. Comunicar la suscripción del convenio a la Intervención de la Ciudad, a efectos de conocimiento.*

*Lo que se propone al Consejo de Gobierno, en Ceuta, a la fecha de la firma electrónica.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º. Suscribir un convenio de colaboración en materia de ciberseguridad entre el Centro Criptológico Nacional, Centro Nacional de Inteligencia, y la Ciudad Autónoma de Ceuta, por una duración de un año, con prórroga adicional por período de otro año. Se acompaña el borrador del referido convenio a la presente propuesta.**

**2º. Habilitar a la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital para la formalización del mencionado convenio, pudiendo actuar esta en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

**3º. Establecer un régimen de ausencia de publicidad, registro y remisión a terceros.**

**4º. Comunicar la suscripción del convenio a la Intervención de la Ciudad, a efectos de conocimiento.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD ENTRE EL CENTRO CRIPTOLÓGICO NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2024/19488  
Nº Ref.: FMD

---

**En Madrid, a XX de abril de 2024**

De una parte, D.ª Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, nombrada por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante, CAC), de 23 de junio de 2023, en virtud de las facultades que como titular de la Consejería le confiere el artículo 17 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma y el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, se encuentra habilitada para la firma de este Convenio, habiendo sido autorizada para este fin por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAC, de fecha XX de abril de 2024.

De otra, Doña Esperanza Casteleiro Llamazares, Secretaria de Estado Directora del Centro Nacional de Inteligencia y Directora del Centro Criptológico Nacional (en adelante, CNI-CCN), en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 359/2022, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 112, de 11 de mayo de 2022), y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 9 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente Convenio.

#### **EXPONEN**

**PRIMERO.** La Sociedad de la Información es un estadio de desarrollo social caracterizado por el empleo masivo de las nuevas tecnologías para el acceso, transacción y difusión de la información. Su desarrollo representa un importante instrumento para superar las desigualdades consecuencia de las barreras geográficas, sociales y económicas que tradicionalmente han restringido el acceso a multitud de servicios, ofreciendo un ilimitado potencial para promover la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos.

Las nuevas tecnologías juegan ya un papel clave en la mejora de la eficiencia, siendo la causa de importantes mejoras de la productividad y un poderoso motor para el crecimiento, la competitividad y el empleo.

Por ello, la implantación de la Sociedad de la Información constituye un factor clave para el aumento del bienestar económico y social, y es, por tanto, una herramienta estratégica y objetivo de primer nivel para el desarrollo de los países.

**SEGUNDO.** La CAC no debe ser ajena al desarrollo de la Sociedad de la Información, pero, al mismo tiempo, necesita que la elaboración, conservación y utilización de determinada información se realice de forma segura para garantizar su funcionamiento eficaz al servicio de los intereses nacionales. En consecuencia, la CAC debe dotarse de los medios adecuados para la protección y control del acceso a dicha información, y ha de regular unos procedimientos



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/19488

Nº Ref.: FMD

---

eficaces para su almacenamiento, procesamiento y transmisión seguros por medio de sistemas propios.

**TERCERO.** El CNI es un organismo público con autonomía funcional para el cumplimiento de sus misiones y régimen jurídico propio y específico establecido en la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (LCNI) y en la disposición adicional decimoctava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), al que se le encomienda en la LCNI, entre otras, el ejercicio de las funciones relativas a la seguridad de las tecnologías de la información en su artículo 4.e), y de protección de la información clasificada en su artículo 4.f), a la vez que confiere a su Secretario de Estado Director la responsabilidad de dirigir el CCN en su artículo 9.2.f).

**CUARTO.** De acuerdo con el Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, el ámbito de actuación de dicho Centro comprende la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación (en adelante, TIC) de la Administración que procesan, almacenan o transmiten información en formato electrónico, que normativamente requieren protección, y que incluyen medios de cifra, y la seguridad de los sistemas de las TIC que procesan, almacenan o transmiten información clasificada.

Dentro de dicho ámbito de actuación, el CNI-CCN realiza, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar y difundir normas, instrucciones, guías y recomendaciones para garantizar la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación de la Administración. Las acciones derivadas del desarrollo de esta función serán proporcionales a los riesgos a los que esté sometida la información procesada, almacenada o transmitida por los sistemas.
- b) Apoyar la formación del personal de la Administración especialista en el campo de la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación.
- c) Constituir el organismo de certificación del Esquema nacional de evaluación y certificación de la seguridad de las tecnologías de información, de aplicación a productos y sistemas en su ámbito.
- d) Valorar y acreditar la capacidad de los productos de cifra y de los sistemas de las tecnologías de la información, que incluyan medios de cifra, para procesar, almacenar o transmitir información de forma segura.
- e) Coordinar la promoción, el desarrollo, puesta en explotación y la utilización de la tecnología de seguridad de los sistemas antes mencionados.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la información clasificada en su ámbito de competencia.
- g) Establecer las necesarias relaciones y firmar los acuerdos pertinentes con organizaciones similares de otros países, para el desarrollo de las funciones mencionadas.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/19488

Nº Ref.: FMD

---

Asimismo, el CNI-CCN cuenta con el CCN-CERT, que es la Capacidad de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información del CCN. Este servicio se creó en el año 2006 y sus funciones quedan recogidas en la LCNI, el Real Decreto 421/2004 regulador del CCN y en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

De acuerdo a esta normativa y la LRJSP, es competencia del CCN-CERT la gestión de ciberincidentes que afecten a cualquier organismo o empresa pública. Su misión, por tanto, es contribuir a la mejora de la ciberseguridad española, siendo el centro de alerta y respuesta nacional que coopere y ayude a responder de forma rápida y eficiente a los ciberataques y a afrontar de forma activa las ciberamenazas, incluyendo la coordinación a nivel público estatal de las distintas Capacidades de Respuesta a Incidentes o Centros de Operaciones de Ciberseguridad existentes.

QUINTO. El Área de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (en adelante, TSI) es el órgano de la Administración de la CAC que ostenta, entre otras, las siguientes competencias:

- Sistemas de información, recursos tecnológicos y servicios informáticos y telemáticos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y funciones de encargo del tratamiento de los datos personales en relación con estos sistemas, recursos y servicios;
- Seguridad de la información de los recursos tecnológicos;

Así pues, en virtud de estas competencias, el TSI resulta el órgano más adecuado para actuar en representación de la CAC como interlocutor con el CCN-CERT en todo lo relativo a la seguridad de la información de los recursos tecnológicos de la Ciudad Autónoma y, específicamente, en lo que se refiere a la supervisión y ejecución de las tareas y proyectos que se deriven de la firma del presente Convenio.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio consiste en las siguientes actuaciones de colaboración entre CAC y el CNI a través del CCN, en materia de seguridad de los sistemas, servicios, y redes TIC de la Institución de la CAC, que procesan, almacenan o transmiten información en formato electrónico, y que incluyen medios de cifra.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

El CNI-CCN y el CAC realizarán las siguientes actuaciones:



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/19488

Nº Ref.: FMD

---

**a) Actuaciones de intercambio de información técnica en materia de seguridad de los sistemas, servicios y redes en los siguientes campos:**

- **Sensores desplegados en los diferentes organismos, capacidades de monitorización de los mismos, información técnica en materia de seguridad.**
- **Documentación técnica relativa a seguridad: El CCN dará acceso a las series de guías CCN-STIC desarrolladas para la Administración con objeto de su adaptación a los entornos de la CAC. En caso de su difusión en otros entornos se deberá citar el origen del documento.**
- **Incidentes de seguridad.**
  - Información técnica y procedimientos de resolución de los mismos para su aplicación en los entornos de actuación del CCN (Sector Público) y la CAC.**
  - Iniciativas de seguridad desarrolladas por ambas entidades con objeto de mejorar la coordinación entre las mismas y, en la medida de lo posible, dar un mensaje común.**
  - Intercambio de formación y buenas prácticas en el ámbito propio de cada una de las partes.**

**b) Centro de Operaciones de Ciberseguridad (SOC).**

**El CCN-CERT definirá e implementará, en coordinación con la CAC, el SOC mediante el que se complementarán las capacidades de vigilancia y detección de posibles incidentes en los sistemas de la CAC y se optimizará la capacidad de reacción y respuesta ante cualquier ataque. El SOC facilitará la implantación de las herramientas y/o tecnologías más adecuadas en cada momento, así como la adopción e implementación de las medidas oportunas para una defensa eficiente.**

**La CAC coordinará en todo momento la gestión y responsabilidad del SOC, colaborando el CCN-CERT como CERT Gubernamental como prestador de parte del servicio, en cumplimiento además del Convenio de colaboración entre ambos organismos.**

**El CCN-CERT realizará los trabajos de gestión y actuaciones técnicas necesarias en la gestión y actuaciones sobre el SOC. El CAC será responsable de las decisiones en el ámbito de dichos trabajos y colaborará con el CCN-CERT para la plena implementación del SOC.**

**El SOC conforme al análisis inicial estaría compuesto por los siguientes equipos y herramientas:**

**Equipo de Monitorización e Investigación de incidentes:**

**El CCN-CERT realizará las actuaciones de vigilancia de ataques o anomalías en las redes de la CAC, sus equipos y usuarios. Para realizar esta labor dedicará un equipo dedicado a recibir alertas, logs, eventos, entenderlos y procesarlos mediante las reglas correspondientes,**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/19488

Nº Ref.: FMD

---

**actualizadas de manera constante de fuentes internas y externas y ser capaz de diferenciar qué constituye un incidente y qué no.**

**Para facilitar lo anterior, el CCN-CERT dará soporte al despliegue de la herramienta microCLAUDIA en todos los equipos dentro del alcance, y se implementará la herramienta contenida dentro del catálogo CCN-STIC 105 como el SIEM (Security Information and Event Management) que proporcionará las alertas conforme a los logs de la organización. El CCN-CERT dará soporte a la CAC en la recopilación de las fuentes de datos y su configuración para la plena implantación de la herramienta.**

**En cuanto a la gestión de incidentes, el CCN-CERT realizará las actuaciones de análisis de las alertas de seguridad levantadas por el Equipo de Monitorización y actuará en caso de incidentes de seguridad. Sus funciones podrían abarcar desde la investigación de posibles incidentes a la realización de análisis forense en los casos necesarios.**

**Para ello, se encargará de gestionar el incidente, reportándolo a través de la herramienta LUCÍA, que será desplegada por el CCN-CERT, generando el reporte y asegurándose de que la CAC lo recibe, comprende y tiene capacidad para mitigarlo. En caso de no poder mitigarlo, pedirá medidas genéricas de mitigación a los equipos técnicos de la CAC. El CCN-CERT coordinará el incidente, en caso necesario, con otros CERT externos y solicitará las medidas e información correspondientes para tenerlo documentado.**

**Será la CAC quien realice la administración y mantenimiento de los equipos de Seguridad Perimetrales, Sistemas Internos y activos, Puestos de Trabajo y en Accesos Remotos y otras herramientas para garantizar la seguridad. El CCN-CERT podrá tener accesos a aquellas herramientas que así se requieran con el fin de mejorar la información del incidente en colaboración con la CAC, así como podrá realizar recomendaciones de mejora de configuración en los sistemas existentes e implantación de nuevas herramientas para incrementar los niveles de seguridad.**

**Equipo de Auditoría y análisis exposición de seguridad:**

**Este equipo se encargará de revisar el estado de la seguridad de los equipos de puesto de usuario de alrededor de 1100 puestos de usuario, de los servidores que son alrededor de 105 servidores y las aplicaciones desarrolladas por la CAC.**

**Se hará una revisión inicial a alto nivel de todos los equipos y servidores de la CAC, se seleccionarán los servidores y equipos más representativos de la CAC para una revisión más específica (análisis de vulnerabilidades y cumplimiento de seguridad). En el apartado de servidores se incluyen los servidores que estén expuestos en Internet. Se revisará el servidor del directorio activo dada su criticidad y seguidamente se establecerá un nivel de prioridad para los servidores internos.**





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/19488

Nº Ref.: FMD

---

Se establecerá una revisión por niveles de criticidad para las aplicaciones de la CAC aconsejados por el CCN-CERT dentro de este ámbito y se realizará el análisis de código de las 10 aplicaciones web más críticas para la CAC. Las aplicaciones que no sean propiedad del organismo se analizarán en menor detalle, pero lo suficiente para asegurar que cumplen los niveles de seguridad exigidos por el CCN-CERT.

El CCN-CERT proporcionará las herramientas necesarias para la gestión de análisis de vulnerabilidad de la infraestructura y auditorías de aplicaciones. El equipo expondrá los resultados de las auditorías en la herramienta ANA con el objetivo de realizar un seguimiento de corrección de vulnerabilidades detectadas y tener un inventario de dispositivos.

En las labores de ayuda a la mitigación de las vulnerabilidades se incluirá dentro de este Convenio un equipo de ayuda en la remediación de vulnerabilidades para dar soporte en el bastionado de equipo y aplicación de medidas. El equipo ayudará a la CAC a aplicar las remediaciones de seguridad o las medidas técnicas, con los elementos que tiene la CAC, para mitigar las vulnerabilidades detectadas o dar apoyo u orientación en su mitigación.

Se incluirá dentro de este equipo un servicio de pruebas y valoración de los planes de contingencia del organismo.

En cuanto a las herramientas propuestas en el presente Convenio, el CCN-CERT dará soporte a la CAC en el despliegue de microCLAUDIA en los equipos corporativos, ANA y LUCÍA serán desplegadas en infraestructura de la CAC (en entornos virtuales, siendo mínimos los requisitos necesarios) y la sonda de GLORIA será implantada en una infraestructura provista por el CCN-CERT.

Para la prestación del servicio el CCN-CERT contará con la participación de personal especializado en el ámbito de este Convenio. Dicho personal prestará sus servicios en remoto, en las ubicaciones que determine el CCN-CERT. Puntualmente, podrá ser necesaria la realización de trabajos en las ubicaciones de la CAC.

Se incluirá dentro de este equipo un servicio de pruebas y valoración de los planes de contingencia del organismo.

#### **TERCERA. FINANCIACIÓN.**

Los costes que se deriven de la ejecución del presente Convenio serán financiados por la CAC, y servirán para cubrir la actuación de colaboración de la Oficina de Seguridad y Centro de Operaciones de Ciberseguridad a que se refieren a la letra b) de la cláusula anterior, y asumir así la sostenibilidad funcional y técnica de la misma. Las actuaciones aludidas en la letra a) de la cláusula anterior no generan gastos para las respectivas partes.



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2024/19488  
Nº Ref.: FMD

Para el pago de la contraprestación económica citada, la CAC se compromete a satisfacer el importe de la anualidad correspondiente al CNI-CCN mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente titularidad del Ministerio de Defensa que se indica a continuación:

**TITULAR: CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA (S2830132C) IBAN: ES51 0049  
2682 3721 1416 8861 SWIFT: BSCHEMMXXX**

El justificante de pago será remitido al CNI-CCN para que éste inicie, a posteriori, el correspondiente expediente de generación de crédito en la aplicación presupuestaria 14 301 912Q 22617. Todo ello, sin perjuicio de las contraprestaciones económicas correspondientes a otra anualidad con motivo de la posible prórroga que se efectúe conforme se establece en la cláusula quinta del presente Convenio.

El abono mediante transferencia bancaria se realizará tras la firma del presente Convenio. En caso de prórroga adicional al Convenio, las sucesivas transferencias se efectuarían con el inicio del ejercicio presupuestario al que se refiera cada anualidad (primer trimestre) para poder dar correctamente el servicio. Para ello se realizarán las consignaciones y habilitaciones pertinentes en el Presupuesto de la CAC de la anualidad de que se trate. En todo caso, las referidas consignaciones estarán supeditadas a la existencia de crédito disponible y adecuado al fin pretendido.

El importe del coste de la actuación relativa a la Oficina de Seguridad y Centro de Operaciones de Ciberseguridad es el siguiente:

Servicio o línea de trabajo	Coste 2024
a) Actuaciones de intercambio de información técnica en materia de seguridad de los sistemas, servicios y redes en los siguientes campos	0 €
b) Centro de Operaciones de Ciberseguridad (SOC)	270.000 €
Gestión global del servicio	30.000 €
<b>TOTAL</b>	<b>300.000 €</b>



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/19488

Nº Ref.: FMD

---

**Esta cantidad anual incluye todo tipo de impuestos, costes, gastos, tasas o tributos que puedan corresponder.**

**Para la financiación de la eventual prórroga que se efectúe conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio, se establece una cuantía de igual importe a la prevista en esta cláusula (300.000,00 euros) anual. Todo ello sin perjuicio de que pueda preverse o estimarse otro importe diferente en función de las disponibilidades de crédito existente o cualquier otra circunstancia justificada que afecte al coste de las actuaciones convenidas.**

**No obstante lo anterior, no procederá el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Convenio mientras que las aportaciones de los fondos no se produzcan de forma completa en cada anualidad.**

**La justificación de las actuaciones del Convenio se realizará a la finalización del ejercicio económico 2.024. En el plazo máximo de dos meses, a contar desde dicha finalización, se deberá elaborar y presentar ante la Comisión de Seguimiento una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos. En caso de efectuarse prórroga, la justificación se aportará a la finalización del ejercicio económico de que se trate.**

**Si fuera necesario la compra de hardware, se propondrían los costes necesarios de dicha compra y se evaluaría si en el momento de ser necesaria la compra es asumible dentro del Convenio, al disminuir ciertas funciones del mismo, o se debe realizar la compra por parte de la CAC. Lo mismo ocurriría con las licencias de software necesarias para la realización del Convenio.**

#### **CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

**De común acuerdo entre ambas partes se establecerá, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, una Comisión de Seguimiento que:**

- **Diseñará, planificará y ejecutará las actuaciones concretas derivadas del objeto del presente Convenio, definiendo y delimitando el alcance de cada actividad o grupo de actividades correspondientes a las áreas de colaboración mencionadas.**
- **Propondrá, como anexos a este Convenio, los acuerdos específicos que considere oportunos, los cuales se aprobarán siguiendo el trámite establecido para la aprobación de convenios en cada una de las instituciones firmantes.**
- **Servirá de canal de comunicación ordinario para el seguimiento de las actividades y del intercambio de información derivados del presente Convenio.**

**La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes pautas de funcionamiento:**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/19488

Nº Ref.: FMD

---

- Estará formada por los miembros designados por ambas partes en número de dos por cada una de ellas, con voz y voto.
- La presidencia de la Comisión de Seguimiento será designada por el CNI-CCN, de entre los miembros de la Comisión pertenecientes a dicha parte del Convenio. Adicionalmente, se contará con un Secretario, designado por la CAC, con voz, pero sin voto.
- Se reunirá de forma ordinaria, anualmente, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen.
- Para la adopción de acuerdos se exigirá que asistan a la reunión la mayoría de los miembros, y siempre el mismo número de miembros por cada parte. Los acuerdos se tomarán por unanimidad y quedarán reflejados en un acta que tendrá carácter obligatorio para las partes. El acta será firmada por todos los asistentes.

Ambas partes se comprometen a realizar, en el seno de la Comisión de Seguimiento, un informe de conclusiones dentro del primer año de vigencia del presente Convenio.

#### **QUINTA. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a contar desde la fecha en que se firme por ambas partes. El convenio podrá ser prorrogado por un período de un año adicional, previo acuerdo escrito de las partes dentro de los dos meses anteriores a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado.

Dentro del plazo de vigencia o de su eventual prórroga, el presente convenio podrá ser objeto de modificación siempre que exista acuerdo previo y escrito de ambas partes sobre su alcance y necesidad. Cualquier eventual modificación deberá ser firmada por ambas partes, uniéndose a este instrumento como adenda. En ningún caso podrá ser objeto de modificación lo dispuesto en las cláusulas quinta u octava de este convenio.

#### **SEXTA. EXTINCIÓN.**

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/19488

Nº Ref.: FMD

---

las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por declaración de situación de interés para la seguridad nacional conforme al artículo 24 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de seguridad nacional, si su alcance afectase al objeto del presente Convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico o en el Convenio, o que pueda preverse en caso de modificación del Convenio.

#### **SÉPTIMA. COMPETENCIAS Y DERECHOS.**

El presente Convenio no supone, en ningún caso, la cesión de competencias de una de las partes a la otra, ni tampoco la concesión, expresa o implícita, de derecho alguno respecto a patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

El personal que participe en la ejecución del presente Convenio seguirá bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenece, sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a ella, quedando, en todo caso, en el ámbito de la organización y dirección de la parte a la que pertenezca.

#### **OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por sus propias cláusulas y, en su defecto, por lo dispuesto en la LRJSP. Al ser parte el CNI, resulta de aplicación la disposición adicional decimoctava de la LRJSP, según la cual "la actuación administrativa de los órganos competentes del Centro Nacional de Inteligencia se regirá por lo previsto en su normativa específica y en lo no previsto en ella, en cuanto sea compatible con su naturaleza y funciones propias, por lo dispuesto en la presente Ley".

De acuerdo con esta disposición adicional, algunas de las previsiones incluidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP no resultan compatibles con la naturaleza y funciones propias del CNI debido a que su Ley reguladora, la LCNI, dispone en su artículo 5.1 que "las actividades del CNI, así como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personal, instalaciones, bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan conducir al conocimiento de las anteriores materias, constituyen información clasificada, con el grado de secreto, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de los secretos oficiales y en los Acuerdos internacionales o, en su caso, con el mayor nivel de clasificación que se contemple en dicha legislación y en los mencionados Acuerdos".

Al mismo tiempo, es obligación del CNI, conforme al artículo 4.f) de esa misma Ley "velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la información clasificada".



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/19488

Nº Ref.: FMD

---

**Simultáneamente, la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, señala en su artículo 8.a), que: "Solamente podrán tener conocimiento de las «materias clasificadas» los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones que en cada caso se determinen".**

**Con fundamento por tanto en la disposición adicional decimoctava de la LRJSP y en el artículo 5.1 de la LCNI, el presente Convenio quedará exento de:**

- 1. Recabar la autorización previa del Ministerio de Hacienda para su firma, modificación, prórroga y resolución, en los términos del artículo 50.2.c de la LRJSP.**
- 2. Publicación en el BOE u otro Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 48.8 de la LRJSP.**
- 3. Envío al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal en el Registro de Convenios, conforme al artículo 48.8 de la LRJSP.**
- 4. Remisión al Tribunal de Cuentas por superar los 600.000 euros, conforme al artículo 53 de la LRJSP, sin perjuicio de la aplicación del régimen de control específico del organismo previsto en la legislación vigente.**

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

**Las Partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad respecto del contenido de este Convenio en aquellas partes del mismo que el CNI-CCN indique que son confidenciales. Igualmente, a causa de la ejecución de las funciones contenidas en este Convenio, es probable que la CAC llegue a tener acceso directo o indirecto a medios, procedimientos o información relativas o pertenecientes al Centro Nacional de Inteligencia y, por tanto, clasificada por el ordenamiento jurídico español vigente con el grado de SECRETO.**

**Las Partes manifiestan conocer los deberes y obligaciones asociados a dichas materias, y en concreto el especialmente grave de reserva, conforme a lo establecido en la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales; en su reglamento, aprobado mediante el Decreto 242/1969, de 20 de febrero, y en la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia. Esta obligación de confidencialidad y reserva afecta a toda la información clasificada a la que se tenga acceso, con independencia del momento, medio o lugar, y se mantendrá vigente de manera permanente e indefinida, con independencia de la eventual finalización del presente Convenio y de los accesos (o la causa de los accesos) a la información clasificada.**

**En virtud del artículo 2.2.c) y 2.3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, del artículo 4.b del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ambos en relación con el artículo 5.1 de la LCNI, se manifiesta que los tratamientos sometidos a la normativa**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2024/19488  
Nº Ref.: FMD

---

sobre protección de materias clasificadas se encuentran expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de Protección de datos de carácter personal.

#### **DÉCIMA. RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA.**

De acuerdo con el artículo 5.1 de la LCNI y el artículo 8.a) de la Ley 9/1968, de 5 de abril, es de aplicación lo previsto en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la que se prevé que “se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”, siendo aplicable a este instrumento lo previsto en el artículo 14.1.a) de esa misma norma y no resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

#### **UNDÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la ejecución, interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, de no existir el mutuo acuerdo de la Comisión de seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en la fecha señalada como última firma electrónica realizada, fecha a partir de la cual este Convenio adquirirá eficacia.

### **3º) ASUNTOS DE URGENCIA**

#### **3.1.- (12679) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación de servicio que permita adecuar los espacios expositivos ubicados en el Paseo del Revellín nº 30.-**

*“El Servicio de Museos viene realizando en las Salas de Exposiciones temporales existente en la sede del Paseo del Revellín número 30 numerosas actividades dirigidas a exponer las obras de diversos artistas así como otros tipos de eventos culturales, lo que hace necesario contar con servicio que permita adecuar los referidos espacios expositivos, tras cada uno de ellos, de manera que sirvan a su fin.*

*Dado el carácter reiterativo de la actividad, se considera adecuado la contratación de las actuaciones necesarias a tal fin de forma plurianual, lo que por otra parte, da cumplimiento a lo establecido para este tipo de contrataciones a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2024/19488  
Nº Ref.: FMD

---

*El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.*

*Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.*

*El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.*

*La base 32 de las de ejecución del Presupuesto para 2024 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.*

*Consta en el expediente informe de Intervención y documentos futuro de reserva de crédito.*

*En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA*

*Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 17.280,00 € (10% IPSI incluido), según el siguiente detalle:*

- 2024: 2.400,00 €
- 2025: 5.760,00 €
- 2026: 5.760,00 €
- 2027: 3.360,00 €”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Autorizar, como gasto plurianual, la contratación de un servicio que permita adecuar los espacios expositivos ubicados en el Paseo del Revellín nº 30, por un importe total de 17.280,00 € (10% IPSI incluido), según el siguiente detalle:**

- **2024: 2.400,00 €**
- **2025: 5.760,00 €**
- **2026: 5.760,00 €**





Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2024/19488  
Nº Ref.: FMD

---

- **2027: 3.360,00 €**

**3.2.- (14074) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D<sup>a</sup> Pilar Orozco Valverde, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento del ascensor del Revellín de San Ignacio.-**

*“El Servicio de Museos y para su sede en el Revellín de San Ignacio, necesita contratar, en cumplimiento de la normativa vigente, el mantenimiento del ascensor con que cuenta.*

*Dado el carácter reiterativo de la actividad, se considera adecuado la contratación de las actuaciones necesarias a tal fin de forma plurianual, lo que por otra parte, da cumplimiento a lo establecido para este tipo de contrataciones a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.*

*El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.*

*Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.*

*El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.*

*La base 32 de las de ejecución del Presupuesto para 2024 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.*

*Consta en el expediente informe de Intervención y documentos futuro de reserva de crédito.*

*En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA*

*Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 2.940,00 € (10% IPSI incluido), según el siguiente detalle:*



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2024/19488  
Nº Ref.: FMD

---

- 2024: 408,35 €
- 2025: 980,00 €
- 2026: 980,00 €
- 2027: 571,65 €

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento del ascensor del Revellín de San Ignacio, por un importe total de 2.940,00 € (10% IPSI incluido), según el siguiente detalle:**

- **2024: 408,35 €**
- **2025: 980,00 €**
- **2026: 980,00 €**
- **2027: 571,65 €**

**3.3.- (17239) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a Servicios Extraordinarios realizados por personal de la Ciudad.-**

*“La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.024 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2024 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.*

*Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:*

*Servicios extraordinarios del mes de febrero de 2024 y otros meses anteriores no abonados por un importe total de 74.348,75 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.”*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

**Aprobar los gastos relativos a Servicios extraordinarios del mes de febrero de 2024 y otros meses anteriores no abonados por un importe total de 74.348,75 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2024/19488  
Nº Ref.: FMD

---

#### **4º) INFORMES DE GESTIÓN**

No hubo Informes de Gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº  
EL PRESIDENTE